

TRATADO SOBRE EL ANTARTICO

(1.º de diciembre de 1959)

I. TEXTO DEL TRATADO SOBRE EL ANTARTICO

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República francesa, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, la Unión de Africa del Sur, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América.

Reconociendo que interesa a toda la Humanidad que el Antártico quede para siempre reservado para las solas actividades pacíficas y no se convierta ni en teatro ni en pretexto de pugnas internacionales.

Estimando la amplitud de los progresos realizados por la ciencia merced a la cooperación internacional en materia de investigación científica en el Antártico.

Persuadidos de que es conforme a los intereses de la ciencia y al progreso de la Humanidad establecer una construcción sólida que permita proseguir y desarrollar esta cooperación basándola en la libertad de investigación científica en el Antártico, tal y como se ha practicado durante el Año Geofísico Internacional.

Persuadidos de que un Tratado que reserve el Antártico para las solas actividades pacíficas y que mantenga en esta región la armonía internacional, servirá las intenciones y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Han convenido de lo que sigue:

Artículo 1.º

1. Sólo quedan autorizadas en el Antártico las actividades pacíficas. Quedan prohibidas, entre otras, todas las medidas con carácter militar, cuales el establecimiento de bases, la construcción de fortificaciones, las maniobras, así como los ensayos de armas de todas clases.

2. El presente Tratado no se opone al empleo de personal o de material militares para la investigación científica o para cualquier otro fin pacífico.

Artículo 2.º

La libertad de la investigación científica en el Antártico y la cooperación con este fin, tales como han sido practicadas durante el Año Geofísico Internacional, se proseguirán de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

TRATADO SOBRE EL ANTÁRTICO

Artículo 3.º

1. Con vistas a reforzar en el Antártico la cooperación internacional en materia de investigación científica, como se prevé en el artículo 2.º del presente Tratado, las partes contratantes convienen proceder, en toda la medida de lo posible:

a) Al intercambio de informaciones relativas a los programas científicos en el Antártico, a fin de asegurar al máximo la economía de los medios y el rendimiento de las operaciones.

b) Al intercambio de personal científico entre expediciones y estaciones en esta región.

c) Al intercambio de observaciones y de los resultados científicos conseguidos en el Antártico que sean libremente disponibles.

2. En la aplicación de estas disposiciones, la cooperación en las relaciones de trabajo con las Instituciones Especializadas de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales para las que el Antártico tiene un interés científico o técnico, será fomentada por todos los medios.

Artículo 4.º

1. Ninguna disposición del presente Tratado podrá ser interpretada:

a) Como constituyendo por parte de ninguna de las potencias contratantes, una renuncia a sus derechos de soberanía territorial o a las reivindicaciones territoriales anteriormente afirmada por ella en el Antártico.

b) Como un abandono total o parcial, por parte de ninguna de las partes contratantes, de una base de reivindicación de soberanía territorial en el Antártico, que pudiera resultar de sus propias actividades o de las de sus súbditos en el Antártico, o de cualquier otra causa.

c) Como atenta a la posición de cada una de las partes contratantes en lo que respecta al reconocimiento o al no reconocimiento por esta parte, del derecho de soberanía, de una reivindicación o de una base de reivindicación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en el Antártico.

2. Ningún acto o actividad que se produzca durante la duración del presente Tratado constituirá una base que permita hacer valer, sostener o discutir una reivindicación de soberanía territorial en el Antártico, ni creará derechos de soberanía en esta región. Ninguna nueva reivindicación, ni ninguna extensión de una reivindicación de soberanía territorial anteriormente afirmada deberá ser presentada durante la vigencia del presente Tratado.

Artículo 5.º

1. Toda explosión nuclear en el Antártico queda prohibida, así como la eliminación en esta región de residuos radioactivos.

2. En el caso de que fueran concluídos acuerdos internacionales, en los que participaran todas las partes contratantes cuyos representantes están habilitados para participar en las reuniones previstas en el artículo 9.º, relativos a la utilización de energía nuclear, incluidas las explosiones nucleares y la eliminación de residuos radioactivos, las reglas establecidas por tales acuerdos serán aplicables en el Antártico.

TRATADO SOBRE EL ANTÁRTICO

Artículo 6.º

Las disposiciones del presente Tratado se aplican a la región situada al Sur del grado 60º de latitud Sur, incluida en la misma zona todas las plataformas glaciares; pero no existe nada en el presente Tratado que pueda perjudicar o atentar en forma alguna a los derechos o al ejercicio de los derechos reconocidos a cualquier Estado por el derecho internacional en lo que respecta a las partes de alta mar que se encuentran en la región así delimitada.

Artículo 7.º

1. Con vista a lograr los objetivos del presente Tratado y de que se respeten las disposiciones del mismo, cada cual de las partes contratantes cuyos representantes están habilitados para participar en las reuniones mencionadas en el artículo 9.º de este Tratado, tiene derecho a designar observadores encargados de efectuar todas las inspecciones previstas en el presente artículo. Estos observadores se escogerán entre los súbditos de la parte contratante que los designe. Sus nombres serán comunicados a cada una de las restantes partes contratantes habilitadas para designar observadores; el cese de sus funciones será objeto de una notificación análoga.

2. Los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo tendrán completa libertad de acceso y en cualquier momento a una o todas las regiones del Antártico.

3. Todas las regiones del Antártico, todas las estaciones e instalaciones, todo el material allí situado, así como todos los barcos y aeronaves en los puntos de desembarque y de embarque de flete o de personal en el Antártico, serán asequibles en todo momento a la inspección de todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

4. Cada una de las partes contratantes habilitadas para designar observadores puede efectuar en todo momento la inspección aérea de una o de todas las regiones del Antártico.

5. Cada una de las partes contratantes debe, en el momento en que entre en vigor el presente Tratado y en lo que a ella respecta, informar las otras partes contratantes y seguidamente facilitarle las notificaciones previas:

a) De todas las expediciones que se dirijan hacia el Antártico o que se desplazan por el mismo, efectuadas con la ayuda de barcos o por sus súbditos, de todas aquellas que sean organizadas sobre su territorio o que salgan de él.

b) De la existencia de todas las estaciones ocupadas en el Antártico por sus súbditos.

c) De su intención de llevar al Antártico, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1.º del presente Tratado, personal o material militares, cualesquiera que sean.

Artículo 8.º

1. A fin de facilitar el ejercicio de las funciones que les corresponden por el presente Tratado y sin perjuicio de las posiciones respectivas adoptadas por las partes contratantes en lo que respecta a la jurisdicción sobre todas las demás personas en el Antártico, los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7.º y el personal científico que es objeto de un

TRATADO SOBRE EL ANTÁRTICO

intercambio según los términos del apartado 1, b), del artículo 3.º del Tratado, así como las personas que dependen del mismo y lo acompañan, sólo tendrán que responder ante la jurisdicción de la parte contratante de la que son súbditos para todo cuanto respecta a todos los actos u omisiones durante el tiempo que pasen en el Antártico para el cumplimiento de su misión.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo y en espera de que se adopten las medidas previstas en el apartado 1, e), del artículo 9.º, las partes contratantes que sean parte en todo conflicto relativo al ejercicio de la jurisdicción en el Antártico deberán consultar inmediatamente con vistas a lograr una solución que sea aceptable por ambas partes.

Artículo 9.º

1. Los representantes de las partes contratantes que se mencionan en el preámbulo del presente Tratado se reunirán en Canberra en el transcurso de los dos meses que sigan a su entrada en vigor y, seguidamente, a intervalos y en lugares apropiados, con vistas a intercambiar informaciones, consultarse sobre cuestiones de interés común relativas al Antártico, estudiar, formular y recomendar a sus gobernantes medidas destinadas a asegurar el respeto de los principios y la prosecución de los objetivos del presente Tratado, señaladamente medidas:

- a) Relativas a la utilización del Antártico con fines exclusivamente pacíficos.
- b) Que faciliten la investigación científica en el Antártico.
- c) Que faciliten la cooperación científica internacional en esta región.
- d) Que faciliten el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el artículo 7.º del presente Tratado.
- e) Relativas a cuestiones que se refieren al ejercicio de la jurisdicción en el Antártico.
- f) Relativas a la protección y a la conservación de la fauna y la flora en el Antártico.

2. Toda parte contratante que haya adherido al presente Tratado de conformidad con las disposiciones del artículo 13, tiene derecho a nombrar representantes que tomen parte en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, mientras demuestre el interés que tiene por el Antártico desarrollando en el mismo actividades sustanciales de investigación científica, como el establecimiento de una estación o el envío de una expedición.

3. Los informes de los observadores mencionados en el artículo 7.º del presente Tratado serán facilitados a los representantes de las partes contratantes que participen en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo surtirán efecto en cuanto sean aprobadas por todas las partes contratantes cuyos representantes estén habilitados para participar en las reuniones que se celebren para examinar dichas medidas.

5. Uno cualquiera o todos los derechos establecidos por el presente Tratado podrán ser ejercidos en cuanto entre en vigor, haya habido o no, como se prevé en el presente artículo, examen, propuesta o aprobación de medidas que faciliten el ejercicio de esos derechos.

Artículo 10

Cada una de las partes contratantes se compromete a adoptar medidas apropiadas, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con vistas a impedir que cualquier per-

TRATADO SOBRE EL ANTÁRTICO

sona emprendida en el Antártico ninguna actividad contraria a los principios o a las intenciones del presente Tratado.

Artículo 11

1. En caso de divergencia entre dos o varias de las partes contratantes respecto a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas partes contratantes se consultarán con vistas a resolver esa divergencia por vía de negociación, encuesta, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial o por cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Toda divergencia de esta naturaleza que no hubiera podido ser resuelta, deberá ser presentada, con el asentimiento, en cada caso, de todas las partes en causa, ante el Tribunal Internacional de Justicia, con vistas a su resolución; no obstante, la imposibilidad de lograr un acuerdo respecto a tal recurso no dispensará en modo alguno a las partes en causa de la obligación de seguir buscando la solución de la divergencia por todos los medios de solución pacífica mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 12

1. a) El presente Tratado puede ser modificado o enmendado en todo momento por el acuerdo unánime entre las partes contratantes, cuyos representantes están autorizados a participar en las reuniones previstas en el artículo 9.º Semejante modificación o enmienda entrará en vigor cuando el gobierno depositario hubiera recibido de todas esas partes contratantes noticia de su ratificación.

b) Posteriormente, semejante modificación o enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra parte contratante cuando un aviso de ratificación procedente de ésta haya sido recibido por el gobierno depositario. Cualquiera de esas partes contratantes cuyo aviso de ratificación no haya sido recibido en el plazo de los dos años que sigan a la entrada en vigor de la modificación o de la enmienda conforme con las disposiciones del apartado 1, a), del presente artículo, será considerada como habiendo cesado de ser parte en el presente Tratado al vencerse ese plazo.

2. a) Si al expirar un período de treinta años a partir de la entrada en vigor del presente Tratado una de las partes contratantes cuyos representantes están autorizados para participar en las reuniones previstas en el artículo 9.º, así lo solicita mediante comunicación dirigida al gobierno depositario, se convocará lo antes posible una Conferencia de todas las partes contratantes con vistas a reconsiderar el funcionamiento del Tratado.

b) Toda modificación o enmienda del presente Tratado que fuera aprobado con motivo de semejante Conferencia por la mayoría de las partes contratantes representadas en la misma, incluida la mayoría de las partes contratantes cuyos representantes están autorizados para participar en las reuniones previstas en el artículo 9.º, se comunicará a todas las partes contratantes por el gobierno depositario, ello antes de que finalice la Conferencia, y entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

c) Si semejante modificación o enmienda no ha entrado en vigor, de conformidad con las disposiciones del apartado 1, a), del presente artículo, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que todas las demás partes contratantes hayan recibido comunicación de la misma, toda parte contratante puede, en todo momento después de vencer este plazo, notificar al gobierno depositario que ha cesado de ser parte en el presente Tratado; esta retirada surtirá efectos dos años después de recibida esta notificación por el gobierno depositario.

TRATADO SOBRE EL ANTÁRTICO

Artículo 13

1. El presente Tratado estará sometido a la ratificación de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquier otro Estado que pudiera ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las partes contratantes cuyos representantes están autorizados para participar en las reuniones mencionadas en el artículo 9.º del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo se llevará a cabo por parte de cada Estado de conformidad con su procedimiento constitucional.

3. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán depositados en el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.

4. El gobierno depositario avisará a todos los Estados signatarios y adherentes de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, así como de la entrada en vigor del Tratado y de toda modificación o de toda enmienda que fuera aportada al mismo.

5. Cuando los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación, el presente Tratado entrará en vigor para esos Estados y para aquellos Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. Posteriormente, el Tratado entrará en vigor, para cualquier Estado adherente, en la fecha del depósito de su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el gobierno depositario de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 14

El presente Tratado, redactado en lenguas inglesa, francesa, rusa y española, dando fe cada una de esas versiones, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que transmitirá copias certificadas conformes a los Gobiernos de los Estados signatarios o adheridos.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios más abajo firmantes, debidamente autorizados, han estampado su firma en el presente Tratado.

Hecho en Washington, el 1.º de diciembre de 1959.

REVISTAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS*

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (BIMESTRAL)

*Estudios. — Notas. — Mundo Hispánico. — Recensiones. — Noticias
de Libros. — Revista de Revistas. — Bibliografía*

CONSEJO DE REDACCION

Emilio LAMO DE ESPINOSA

Director del Instituto de Estudios Políticos

Carlos OLLERO GÓMEZ

Subdirector del Instituto de Estudios Políticos

José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Manuel FRAGA IRIBARNE,
Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Enrique GÓMEZ ARBOLEYA, José Antonio
MARAVALL CASESNOVES, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO
RUBIO, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Luis SÁNCHEZ ACESTA, Antonio
TOVAR LORENTE

Secretaría Técnica: Manuel CARDENAL IRACHETA

Secretaría de Redacción: Salustiano DEL CAMPO URBANO

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

* Los precios que aparecen señalados a continuación tienen vigor a partir del año 1958.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA
(CUATRIMESTRAL)

Estudios.—Jurisprudencia.—Crónica.—Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Luis JORDANA DE POZAS, Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, Jesús F. FUEYO ALVAREZ, José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ ACEBEDO SANTOS, Segismundo ROYO VILLANOVA, Fernando SÁINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luis VILLAR PALASI

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRIA

Secretario adjunto: Jesús GONZÁLEZ PÉREZ

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

POLITICA INTERNACIONAL
(BIMESTRAL)

Estudios. — Notas. — Cronología Internacional. — Bibliografía. — Documentación Internacional

CONSEJO DE REDACCION

Manuel FRACA IRIBARNE, José María CORDERO TORRES, Camilo BARCIA TRELLES, Luis GARCÍA ARIAS, Juan Manuel CASTRO RIAL, Román PERPIÑÁ GRAU, Rodolfo GIL BENUMEYA, Julio COLA ALBERICH

Secretaría: Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA
Fernando MURILLO RUBIERA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA (CUATRIMESTRAL)

Estudios. — Documentos de Economía Española y extranjera. — Historia del pensamiento Económico. — Temas y Polémicas. — Artículos clásicos de Economía. — Reseña de Libros. — Revista de Revistas

CONSEJO DE REDACCION

Emilio DE FIGUEROA, Angel ALCAIDE INCHAUSTI, Gonzalo ARNÁIZ VELLANDO, Agustín VOTORRUELO SENDAGORTA, Juan PLAZA PRIETO, Juan VELARDE FUERTES

Secretario: Enrique FUENTES QUINTANA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL (TRIMESTRAL)

Ensayos. — Crónicas. — Jurisprudencia. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Índice de Revistas. — Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Manuel ALONSO GARCÍA, Luis BURGOS BOEZO, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA Y G. SOLANA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Enrique SERRANO GUIRADO, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretaría: Manuel ALONSO OLEA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	120 "
Otros países	150 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: EMILIO LAMO DE ESPINOSA

Subdirector: CARLOS OLLERO GÓMEZ

NUM. 107

SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1959

SUMARIO

ESTUDIOS Y NOTAS:

SALVADOR LISSARRAGUE: *La consistencia de la Sociedad.*

JUAN BENEYTO: *Comunidad y representación.*

FEDERICO SUÁREZ: *Las Memorias de Ramón Santillán y su valor en la historiografía del siglo XIX.*

MARCEL MERLE: *Los grupos de presión y la vida internacional.*

STEPHANE BERNARD: *Relaciones de la Teoría y de la Práctica en Ciencias Políticas.*

JOHN PLAMENATZ: *El lugar y la influencia de la Filosofía Social y Política.*

MUNDO HISPANICO:

CARLOS FERNÁNDEZ SHAW: *Hispanoamericanismo. Panamericanismo e Interamericanismo.*

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS

BIBLIOGRAFÍA DE DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

ARBOR

REVISTA GENERAL DE INVESTIGACION Y CULTURA

Redacción y Administración: Serrano, 117 - Tels. 33 39 00 y 33 68 44. Madrid.

NUMERO 169

ENERO 1960

SUMARIO

ESTUDIOS Y NOTAS:

Consideraciones sobre la evolución económica de España desde 1939 a 1959,
por HIGINIO PARÍS EGUILAZ.

Federico Mistral, el poeta de Provenza, por ARNALD STEIGER.

La epístola a los romanos a diciennueve siglos de distancia, por JOSÉ MARÍA
GONZÁLEZ RUIZ.

INFORMACION CULTURAL DEL EXTRANJERO.

INFORMACION CULTURAL DE ESPAÑA.

BIBLIOGRAFIA:

CIENCIAS SAGRADAS Y ESPIRITUALIDAD.

LINGÜÍSTICA.

FILOSOFÍA.

HISTORIA.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by proper documentation and receipts.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

4. The second part of the document outlines the procedures for handling disputes and resolving conflicts.

5. It is important to establish clear communication channels and protocols for addressing any issues that arise.

6. The third part of the document provides information on the various services and products offered by the organization.

7. These services are designed to meet the needs of our customers and ensure their satisfaction.

8. The fourth part of the document discusses the company's commitment to environmental sustainability and social responsibility.

9. We are dedicated to reducing our carbon footprint and supporting local communities through our operations.

10. The fifth part of the document provides information on the company's financial performance and future outlook.

11. We are confident that our strong financial position and strategic vision will ensure long-term success.

12. The sixth part of the document outlines the company's policies on employee conduct and workplace safety.

13. We are committed to providing a safe and healthy work environment for all our employees.

14. The seventh part of the document discusses the company's approach to customer service and support.

15. We strive to provide exceptional service and support to all our customers, ensuring their needs are met.

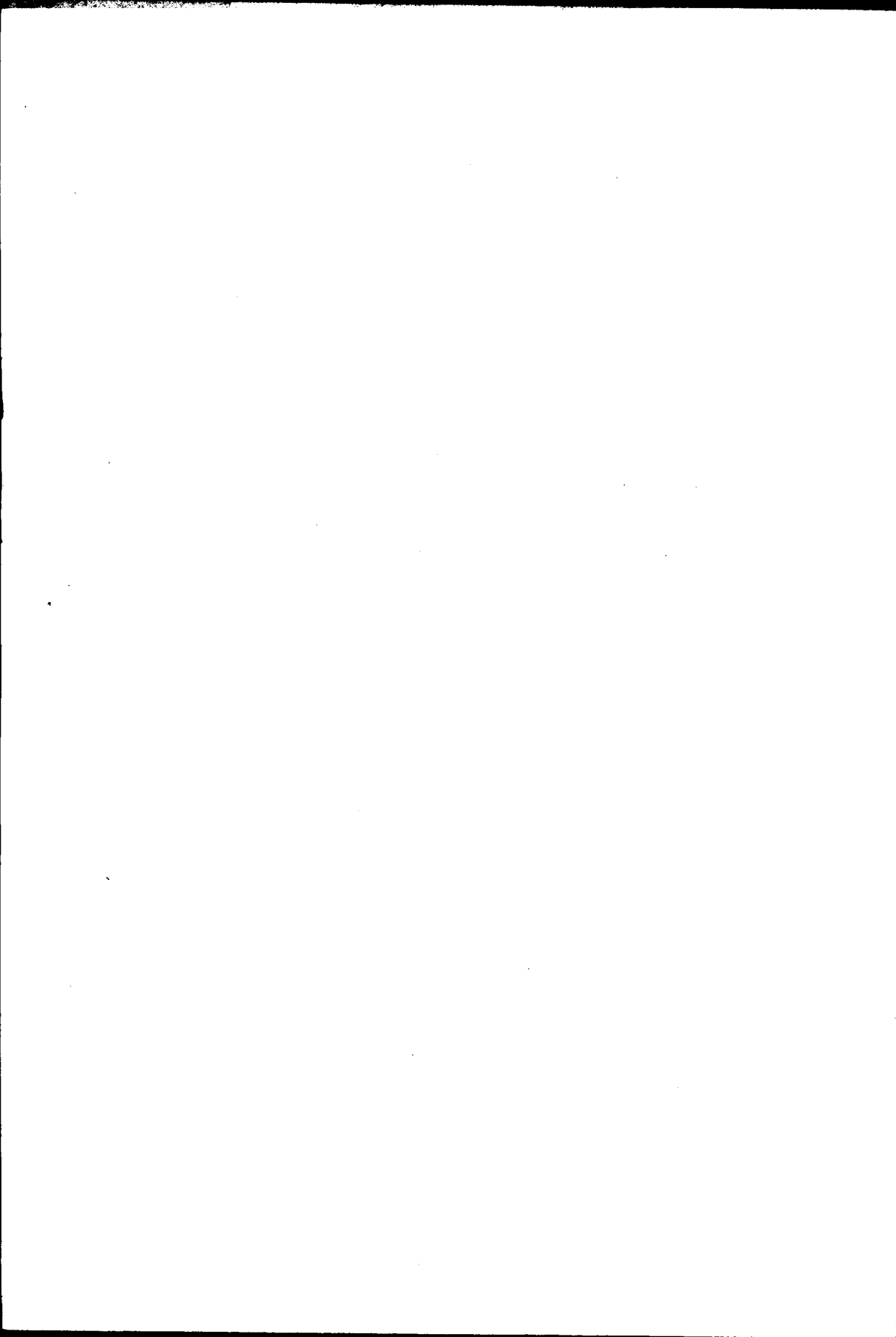
16. The eighth part of the document provides information on the company's recruitment and hiring process.

17. We are currently seeking qualified individuals for various positions and encourage interested parties to apply.

18. The ninth part of the document discusses the company's approach to risk management and compliance.

19. We are committed to identifying and mitigating risks and ensuring full compliance with all applicable laws and regulations.

20. The tenth part of the document provides information on the company's contact details and how to reach us.





40 pesetas